



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-4003-002-2019-00333-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	SARA FLOR DAZA SUAREZ

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por novación de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y obrante a archivo 05 y 06 del expediente digitalizado, este despacho considera improcedente tal petición, toda vez que, si bien la parte accionante solicita que se dé por terminado el proceso, de la lectura del clausulado aportado, suscrito por las partes, establece unas condiciones, que contradicen lo pedido por el abogado.

Precisamente, en las cláusulas QUINTA y SEXTA del acuerdo de pago suscrito por el cesionario REFINANCIA S.A.S., y SARA FLOR DAZA SUAREZ, documento acompañante de la solicitud de terminación, señala:

*"QUINTA: Solo una vez confirmado el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales anteriores, se darán las instrucciones respectivas al abogado del ACREEDOR para que presente ante el respectivo Juzgado, memorial solicitando la terminación del proceso por el pago total de las obligación contenida en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el acuerdo de pago se realizar por cuotas, se solicitará la suspensión del proceso y una vez se verifique el pago total de todas las cuotas se procederá con la terminación.*

*SEXTA: manifiestan expresamente las partes que este acuerdo de pago, no constituye novación de todas y cada una de las obligaciones que se cobran judicialmente, de manera que, la parte DEUDORA autoriza expresamente al ACREEDOR, para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, se continúe con el trámite procesal, renunciando expresamente la parte DEUDORA a alegar eventualmente la novación de las obligaciones."*

De lo antes expuesto se colige, que la terminación del proceso por novación de la obligación tal y como la solicita el actor, contradice lo pactado en el acuerdo de pago, lo cual imposibilita acceder a lo pretendido por la parte cesionaria de la obligación perseguida dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

Niéguese la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3813b00905db4d01b1ba1063df1506f2272d028e9d22eaa5f7b548ee1206fe**

Documento generado en 28/09/2023 04:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**